

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 196 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo escrito de demanda, de manera completa, pues el aportado se encuentra recortado en los inicios y finales de cada página.

2.- Excluir la pretensión cuarta de la demanda, relativa a la indemnización, por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

3.- Ampliar el hecho décimo tercero, en el sentido de indicar el motivo por el cual "...se acordó una cuota alimentaria...", específicamente, si la misma cobijaba a la demandante y si fue establecida por alguna autoridad judicial o administrativa.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8aad7266d87e788d3da41195bd659c4294e4a23c416845ff9b97ecfa33b2327**

Documento generado en 08/11/2021 04:07:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**